

Santa Fe, 22 de enero de 2019.

Y VISTOS:

La necesidad de reglamentar un régimen disciplinario y sancionatorio de los asociados a fin de velar por la debida observancia de la normativa contenida en el Estatuto de esta Asociación y sancionar su incumplimiento,

Y CONSIDERANDO:

Que el **Estatuto** de la SOCIEDAD DE BIOQUIMICOS DE SANTA FE (en adelante el estatuto) faculta y encomienda a ésta última y a la Comisión Directiva para investigar y sancionar toda transgresión al estatuto y/o a los reglamentos internos que se dicten.

Que, en especial, la normativa contenida en el artículo 15 del estatuto (último párrafo) establece expresamente el derecho de la Sociedad de bioquímicos de Santa Fe (en adelante la Sociedad) de establecer y/o reglamentar un régimen disciplinario y sancionatorio respecto a sus asociados, en tanto el artículo 32 inciso c) establece que es atribución de la Comisión Directiva dictar los reglamentos necesarios de los estatutos de la Asociación.

Que el estatuto en distintos apartados refiere a normas relacionadas con las obligaciones de los asociados y las sanciones que podrían aplicarse a los mismos ante eventuales incumplimientos, tal el caso de lo establecido, entre otros, en los artículos 13; 15; 32 (incisos j, m, s y ccmts); 80; 84; 86;87; 88 y concordantes.- No obstante ello y en razón de la necesidad de homogeneizar el régimen disciplinario y sancionatorio de modo tal de permitir un ordenamiento de las facultades disciplinarias de la sociedad, un detalle de los parámetros que permitan determinar las conductas antijurídicas y pasibles de reproche y la efectiva aplicación de sanciones, se torna necesario la presente reglamentación.

Que la sanción de esta reglamentación constituye una aspiración de la sociedad de vieja data, y una alternativa para velar por la aplicación del estatuto y estimular a los asociados a su correcta observancia.

Que en mérito a las consideraciones que anteceden la SOCIEDAD DE BIOQUIMICOS DE SANTA FE decide y **RESUELVE** : constituir un Reglamento Interno relativo al régimen disciplinario y sancionatorio, que contiene normas y procedimientos de obligatoria observancia para todos y cada uno de los asociados de la SOCIEDAD, ello en mérito a los artículos que se enuncian a continuación:

ARTICULO PRIMERO: FALTAS.-

Se entiende por falta, a cualquier hecho y/o acto de un asociado que a criterio de la sociedad y/o de su Comisión Directiva constituya un incumplimiento o transgresión al estatuto, a los Reglamentos internos y/ o a cualquier norma o resolución dictada en consecuencia por la Institución y/o a la demás normativa que resulte de aplicación a la actividad profesional de los asociados.

Toda falta y/o incumplimiento podrá y deberá ser sancionado por la sociedad a través de su Comisión Directiva, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en lo no previsto y /o complementariamente, conforme a lo dictaminado por el estatuto.

Clasificación:

Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas.

- a) Falta leve: es aquel acto y/o hecho de un asociado, que constituye un incumplimiento, de carácter excepcional y aislado, a los deberes a su cargo tipificados en los incisos b, c, d, ñ, del artículo 13 del estatuto.- Que la enumeración de los incisos y artículo de referencia es sólo ejemplificativa, quedando incluida también en esta clase de faltas todo aquel incumplimiento que a criterio de la comisión directiva tuviese entidad suficiente para ser considerada como tal.
- b) Falta grave: es aquel acto y/o hecho de un asociado que constituye un incumplimiento a los deberes a su cargo, tipificados en los incisos a, e, f, g, h, j, l, ll, m, n, r, o; p; del artículo 13 del estatuto.- Que la enumeración de los incisos y artículo de referencia es solo ejemplificativa, quedando incluida tambien en esta clase de faltas toda aquel incumplimiento que a criterio de la comisión directiva tuviese entidad suficiente para ser considerada como tal.
- c) Falta gravísima: es aquel acto y/o hecho de un asociado que constituye un incumplimiento a los deberes a su cargo, tipificados en los incisos i; k, q, s; del artículo 13 del estatuto. Asimismo se considera falta gravísima los supuestos contemplados en los incisos c) , d) y e) del artículo 15 del estatuto. Que la enumeración de los incisos y artículos de referencia es solo ejemplificativa, quedando incluida tambien en esta clase de faltas toda aquel incumplimiento que a criterio de la comisión directiva tuviese entidad suficiente para ser considerada como tal.

c.1. Por acción dañosa en contra de la asociación (inciso d. art 15) se entiende:

todo acto realizado por un asociado en competencia con la sociedad o algunos de sus asociados, o quien persiga la contratación en forma directa, indirecta o por interpósita persona con obras sociales o prestadores de la salud por fuera de la sociedad; la celebración de contratos con obras sociales y/o prestadores de la salud por fuera de la sociedad de bioquímicos; la celebración de contratos en forma directa o bajo cualquier modalidad contractual con las obras sociales con las cuales la sociedad mantenga o haya mantenido una relación contractual; la adulteración de la facturación que fuere presentada en sociedad; la transgresión de la normativa contenida en la ley de ejercicio profesional de la bioquímica y concordantes; Que la enumera-

ción precitada es solo ejemplificativa, quedando incluida también en esta clase de faltas toda aquel incumplimiento que a criterio de la comisión directiva tuviese entidad suficiente para ser considerada como tal.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES:

II.1.- Las faltas leves serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por los incisos a), b) y/o c), del artículo 86 del estatuto. La aplicación una de estas sanciones no es excluyente de las otras.-

II.2. Las faltas graves serán sancionadas con suspensiones del carácter de socio hasta un máximo de noventa (90) días corridos y/o la expulsión de la sociedad con publicación en los órganos de la Asociación y comunicación a las entidades prestatarias y/o resarcimiento económico a la sociedad por los perjuicios ocasionados por los incumplimientos de hasta un máximo de diez cuotas de ingreso. A los efectos de la aplicación de estas sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 87 del Estatuto. La aplicación de una de estas sanciones no es excluyente de las otras.

II.3. Las faltas gravísimas serán sancionadas con la pérdida del carácter de socio a partir de la expulsión de la sociedad con mas un resarcimiento económico que se graduará en función de los perjuicios ocasionados a la sociedad. De acuerdo a lo normado por el artículo 87 del Estatuto las faltas contenidas en los incisos c), d) y e) del artículo 15 del Estatuto, podrán ser sancionadas y aplicadas en forma directa y por propia Resolución de la Comisión Directiva.

ARTICULO TERCERO: del procedimiento.-

Resulta de aplicación lo normado por los artículos 81; 82; 84 y 85 del estatuto.-

ARTICULO CUARTO: de la autoridad de aplicación.

La Comisión Directiva de la Institución queda investida de las facultades que resulten necesarias y conducentes para la debida aplicación del presente reglamento.

En muestra de conformidad, firman al pie de la presente los Bioquímicos Osti Mario, Bal-maceda Cesar, Perman Alberto, Rosso Esteban, Rodriguez Patricia, Marti Marta, Mondino Elsa, Carne Teresita, Funes Alejandra, Cavana Gabriela, Miani Carlos integrantes de la Comisión Di-rectiva.-